

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Frangueo
anotado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1929).

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

Núm. 4.750

Negociado de Patente Nacional de Circulación de Automóviles

A los señores Alcaldes de la provincia.

Observando esta Administración que el servicio referente a las altas y bajas del Impuesto de Patente Nacional no se cumple con la unidad de criterio y regularidad debidas para la buena marcha del mismo, ha creído oportuno circular las siguientes instrucciones para subsanar y evitar tal deficiencia.

1.ª Las expresadas declaraciones, una vez anotadas en los Registros correspondientes, se relacionarán por duplicado quincenalmente, remitién-

dolas a esta Administración los días 16 y 1.º de cada mes. Un ejemplar de dichas relaciones será devuelto aprobado, y si transcurridos 30 días no se ha recibido en el Ayuntamiento respectivo, se reclamará a esta oficina.

2.ª En las altas se hará constar con toda claridad la marca del vehículo, inicial y número de la matrícula de Obras públicas, potencia y uso a que se destinará, así como si las ruedas son macizas o neumáticas, tratándose de camiones, cuyos datos serán tomados del carnet que el interesado está obligado a presentar con la declaración.

3.ª Las altas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 10 de la circular de la Dirección general de Rentas públicas fecha 18 de Julio de 1927, a su presentación se liquidarán provisionalmente, en los dos ejemplares, por el funcionario municipal encargado del servicio que nos ocupa, conforme a la declaración en ellas contenida, entregando al interesado el duplicado con la liquidación girada para que pueda proveerse de la Patente en la oficina Recaudadora, y con el original se cumplirá la instrucción primera de esta circular. Al final de la citada liquidación, se hará constar la siguiente nota: A tenor de lo que dispone el Real decreto de 6 de Diciembre de 1927, el contribuyente queda advertido de la obligación que tiene de recoger la Patente en la

oficina Recaudadora dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la presente, y caso de no hacerlo incurrirá en apremio.

4.ª Respecto a las bajas se consignarán los mismos datos que en cuanto a las altas son precisos, agregando las causas que las motivan, para clasificarlas como provisionales o definitivas, y el número con que figura en el padrón o en la adición el vehículo a que se refieren.

5.ª Cuando se trate de algún traspaso, es requisito indispensable que el carnet del vehículo se presente debidamente transferido por Obras públicas, y la declaración se firme por el vendedor y comprador.

Córdoba 4 de Diciembre de 1929.
—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.728

En sesión celebrada por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia del día dos del actual, se acordó la aprobación de determinadas ordenanzas de imposición de exacciones municipales que autoriza el artículo 317 del Estatuto municipal, acordándose a la vez algunas modifi-

caciones en otras, que ya han sido aprobadas, para que continúen rigiendo con las que, sin necesidad de nueva aprobación por haberla obtenido del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en sus resoluciones de 12 y 30 de Junio de 1925, 16 de Febrero de 1928 y 7 de Febrero de 1929, habrán de regir en el año inmediato de 1930, para la exacción de los arbitrios a que se refieren, consignados en el presupuesto ordinario aprobado así mismo para dicho año, cuyas ordenanzas en general, con su numeración son a saber:

1.º—La del arbitrio sobre inscripción de perros.

2.º—La de los derechos sobre el pescado que para su venta se introduzca en la población.

3.º—La de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios que determine realizar el Excelentísimo Ayuntamiento y también por aumento de valor de las fincas beneficiadas.

4.º—La de contribuciones especiales sobre las Compañías de seguros y demás interesados en el servicio de extinción de incendios.

5.º—La de los derechos y tasas por los documentos que expidan o en que entienda la administración o la autoridad municipal.

6.º—La de exacción de derechos por el uso del escudo de la ciudad.

7.º—La de los derechos de placas y medallas para coches de alquiler, bicicletas, carros, etc.

8.º—La de los derechos por razón de vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especialmente.

9.º—La de expedición de licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

10.—La de las licencias que se expidan para la apertura de establecimientos.

11.—La de los derechos y tasas de inspección de calderas de vapor, transformadores, ascensores y montacargas.

12.—La de prestación de los servicios del matadero municipal.

13.—La de los derechos sobre decomiso por inutilización del ganado que para su sacrificio se introduzca en el matadero municipal.

14.—La de los derechos por licencias de pozos negros y monda de los mismos.

15.—La de los derechos por servicios de los cementerios municipales.

16.—La de los establecidos por conducción de cadáveres a dichos establecimientos.

17.—La de los autorizados por enarenado de vías públicas a solicitud de particulares.

18.—La de los correspondientes a la prestación de los servicios de alcantarillado.

19.—La del arbitrio sobre la cesión a particulares de plantas y semillas de los viveros municipales.

20.—La de los documentos e impresos costeados por el Ayuntamiento que se vendan a particulares.

21.—La de los derechos por desagüe de canales y otros en la vía pública o terrenos del común.

22.—La de los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y en general por cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.

23.—La de los autorizados sobre postes, palomillas cajas de amarre de distribución, de registro, tuberías y demás que estén establecidas o se establezcan sobre el subsuelo y suelo de la vía pública o vuelen sobre la misma.

24.—La de ocupación de la vía pública con escombros o cualquiera otros aprovechamientos de naturaleza análoga y los de vallas, puntales, aspillas y andamios.

25.—La de los derechos correspondientes a tribunas, toldos marquesinas u otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

26.—La de los que se devenguen por instalaciones de mesas, veladores y sillas de círculos de recreo, sociedades, cafés, bares, botillerías y otros establecimientos análogos.

27.—La del arbitrio por ocupación de las sillas que para el uso del público se instalen en los paseos y otros sitios de la ciudad.

28.—La correspondiente a los kioscos y depósitos de gasolina establecidos o que se establezcan en la vía pública.

29.—La de los derechos y tasas por

puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o en terrenos del común.

30.—La de los establecidos por verbenas y fiestas callejeras, circulación de carruajes en determinados sitios o en determinadas ocasiones.

31.—La de paradas y situados en la vía pública de carruajes de alquiler.

32.—La de los derechos sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

33.—La de los establecidos por licencias para el tránsito de vacas, cabras, burras de leche y animales domésticos por la vía pública.

34.—La de los correspondientes a industrias callejeras y ambulantes y cualquiera otra de naturaleza análoga.

35.—La de los derechos y tasas por escaparates, muestras, letreros, carteles, anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

36.—La de entrada de carruajes en los edificios particulares.

37.—La del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

38.—La del impuesto sobre carruajes de lujo.

39.—La del cobro del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de las contribuciones territoriales, riqueza urbana y la industrial y de comercio cedido por el Estado a los Ayuntamientos.

40.—La del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

41.—La del recargo sobre el consumo de gas y electricidad y carburo de calcio.

42.—La del recargo también sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del apartado A) del epígrafe 1.º por las B. C. y D. del 2.º y por el 7.º de la tarifa primera y cuota mínima de las Empresas de seguros de la tarifa tercera de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

43.—La de la participación que concede el Estado por la tenencia, circulación y uso de la vía pública de los vehículos automóviles a los efectos de lo que prescribe el artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 por impuesto único de circulación.

44.—La de la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas con la adición de caza menor y mayor.

45.—La del arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes y de la perfumería a base de alcohol.

46.—La del arbitrio sobre solares sin edificar.

47.—La del establecido sobre incremento de valor de los terrenos sitos en el término municipal.

48.—La del arbitrio municipal sobre inquilinato.

49.—La del autorizado sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

50.—La del correspondiente a la circulación rodada de lujo.

51.—Y la del recargo municipal de una décima sobre las cuotas del Te-

soro en las contribuciones urbana e industrial.

Y para general conocimiento se anuncia la vigencia para el año inmediato de las dichas reseñadas ordenanzas, de las que se han modificado únicamente las señaladas con los números 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, y 35, respecto a las que, por la modificación que han introducido, podrán interponerse los recursos que establecen los artículos 322 y 325 del vigente Estatuto municipal, ante la Comisión permanente, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin quedan expuestas al público las referidas ordenanzas durante dicho plazo en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba 3 de Diciembre de 1929.—
El Alcalde, José Sanz.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.743

Don Manuel Aguilar Ruiz, Alcalde
Presidente accidental del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que en consonancia con lo resuelto por el Ayuntamiento pleno en sesión de veinte de Septiembre del corriente año, convócase la contratación en subasta pública de las obras necesarias para el abastecimiento de aguas potables de la localidad, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad, a las doce horas del día posterior al en que termine el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta, a contar desde el siguiente, al en que aparezca inserto el presente en la «Gaceta de Madrid». El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de trescientas trece mil pesetas a que asciende el presupuesto de indicadas obras. El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de quince mil seiscientos cincuenta pesetas. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de treinta y un mil trescientas pesetas en el periodo de diez días a contar del en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliego cerrado y lacrado en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará también en unión del resguardo del depósito provisional, que se presentará por separado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante el transcurso del aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de verificarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspon-

diente bastanteada a su costa por alguno de los letrados que en esta ciudad ejerzan la profesión.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Secretaría en donde pueden examinarse durante las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

MODELO

Don F. de T.
.....vecino de.....
..... como acredita con la cédula personal de la tarifa.....
.....clase..... número.....
que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras necesarias para el abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Palma del Río, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de.....

..... pesetas (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes:.....

(Aquí se determinará con claridad y con separación de oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajasen.)

Fecha y firma

Palma del Río treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde accidental, Manuel Aguilar.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.768

Por el presente se saca a subasta la venta de los despojos de reses, excepto de cerda, sacrificados en el Matadero público durante el año próximo de mil novecientos treinta, siendo el tipo por cada despojo de res mayor treinta y cinco pesetas diez céntimos. Por cada res menor seis pesetas cinco céntimos.

El acto tendrá lugar el día treinta del corriente a las doce del día en las Casas Consistoriales.

Caso de no haber postor, se celebrará el acto al siguiente día a la misma hora y sitio, con una rebaja en los despojos de reses mayores de cinco pesetas diez céntimos en cada uno. Y en el despojo de res menor la rebaja del tipo será de cuarenta y cinco céntimos.

En ninguna de las subastas se admitirán pliegos que ofrezcan por el despojo cantidad inferior al tipo.

Las demás condiciones constan en el expediente, y en el BOLETIN OFICIAL del día veinticuatro de Diciembre de

mil novecientos veintisiete, número trescientos cinco.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... domiciliado en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones, que ha de regir en la subasta de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público de esta villa, a excepción de las de cerda, en el próximo año de mil novecientos treinta, ofrece..... pesetas..... céntimos (la cantidad en letra) por cada uno de los despojos de reses menores y por el de mayores..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma)

Fernán-Núñez cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, José Fernández.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.723

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por don Juan Romero Chamizo mayor de edad, casado propietario y vecino de Espejo para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propie-

dad del partido el dominio que alega tener sobre una suerte de tierra calma situada en el término de Espejo primer ruedo señalada con el número diecinueve del trancé de la Dehesillas de la Fuensanta, de cabida de una fanega, equivalente a sesenta y una áreas, veintidos centiáreas y treinta y dos decímetros, que linda por el Norte parte de la finca primitiva y de que se separó, que fué de Antonio Lucena Córdoba y que hoy es carretera de Castro a Montilla Levante el padrón divisorio del trancé, hoy mas del compareciente, Sur tierras de Arcadio de Castro, hoy de Antonio Torronteras domiciliado en Espejo y Poniente el camino de Castro hoy Joaquín Castro Reyes, domiciliado en Espejo; la descrita finca la adquirió el solicitante por compra que hizo de una quinta parte indivisa cada uno de los señores Dolores, Carmen, Juan José Concepción y Teresa Lucena Lucena, domiciliados en dicha villa de Espejo según escritura pública autorizada en aquella villa el veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiseis ante el Notario don José de Castro Galán.

La expresada finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Francisco Lucena Córdoba desde el día treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro y catastrada a nombre de Antonio Lucena Córdoba hasta el año mil novecientos veintisiete de cuyo señor son únicos herederos los señores Lucena y Lucena cuyos nom-

bres quedan ya expresados y desde el año mil novecientos veintiocho figura inscrita a nombre del solicitante, hallándose gravada con una hipoteca a favor de don Antonio Delgado González en seguridad del pago de cuatrocientas sesenta pesetas; por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado citar a don Francisco Lucena Córdoba, cuyo domicilio se ignora como titular de la propiedad de la finca según el Registro, o a sus herederos o causahabientes y a don Antonio Delgado González o a los suyos como titular de la hipoteca a que se refiere la certificación del Registro de la propiedad y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y en la de Espejo y se publicarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la primera inserción del presente en dicho periódico oficial comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga y proponer las pruebas pertinentes.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Castro del Río a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Francisco Mármol.

CORDOBA

Núm. 4.664

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de

instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 30 de Octubre último, fueron sustraídos a don Diego Arias Guardiola, vecino de Málaga, del tren expreso de Madrid, en la Estación de esta capital, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y los efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, creyéndose sea el autor un soldado vestido de azul con gorro redondo, de unos veinte años, que se ignora a que cuerpo pertenecía.

Dado en Córdoba a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una maleta pequeña de fibra; un aparato a pilas para ampliación del oído, llamado Acousticón; una navaja de afeitar marca «Púmon»; un suavisador de navaja de afeitar; una navajita para cortar los callos; una faja de merino blanca; una calabaza y una bombilla de plata que sirve para tomar el mate; un pijama color lila; una botella de ferné blanco; un frasquito de Pinotensu; una vasija de níquel para afeitar; dos esponjas vegetales; un cepillo para la ropa; un cepillo dentrífico; un frasco de grageas de sulfuro de zinc; un calzador; unas tijeras para las uñas; un frasquito de alcohol y una bomba de presión.

— 4 —

rio nacional, que con sus opiniones valiosas facilitaron extraordinariamente la misión del Ministerio. La disuelta Junta Central de Acción Social Agraria emitió sobre el caso luminoso informe, después de minuciosas deliberaciones. Y finalmente, la Asamblea Nacional discutió con todo detenimiento la ponencia sometida a su examen.

Fruto de todas estas intervenciones, sumadas, como es lógico, a las iniciativas del Gobierno, es el proyecto de Real decreto-ley regulando los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas. En él no se hacen concesiones que hubieran proporcionado al Gobierno éxitos fáciles. Serenamente se ha considerado el problema, cuidando de armonizar en su solución los intereses legítimos del que cultiva y avalora con su esfuerzo la tierra ajena, con el derecho de propiedad, fundamento de toda organización económica que no quiera degenerar en anarquía.

En esta obra de armonización de interés que, presentándose a veces aparentemente contrapuestas, deben en realidad estar orientadas en un sentido cooperador y de mútuo auxilio, la organización corporativa de la Agricultura, con sus Comités paritarios de la propiedad rústica, puede proporcionar también excelentes resultados, buscando un contacto directo entre propietarios y colonos y habituándolos a resolver sus conflictos en el terreno de la discusión serena y cordial, con evitación de gastos y zozobras. Por este motivo, en el proyecto de Real decreto ley se alude a esa organización que, en época seguramente no lejana, podrá contribuir a dirimir contiendas con un sentido jurídico social a todos conveniente. Con ello se conseguiría asimismo que los agrarios españoles, a semejanza de lo que ocurre en otros sectores de la producción, lleguen a convencerse de la posibilidad de resolver las cuestiones más arduas en un ambiente de mútuo respeto y de comprensión recíproca.

Base para lograr este halagüeño resultado ha de hallarse seguramente en el articulado del proyecto que el Ministro que sus-

Real Decreto-Ley

sobre normas para
los contratos de arren-
damiento de fincas
rústicas :-: :-: :-: :-:



1929
IMPRENTA HOSPICIO
CÓRDOBA

Núm. 4.679

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del insfrascripto, se instruye expediente a instancia del procurador don Juan Austria y Garrón, en nombre y representación de doña María de los Dolores Combé Alvarez, para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la plazuela de los Carrillos, hoy Ramírez de Arellano, de esta ciudad, señalada con el número veinte y uno moderno y tres antiguo, formada sobre una superficie de sesenta y siete metros, o sean noventa y cinco varas y siete pies, cuadrados; lindando por la derecha entrando y por la espalda, con la número uno de la calle de Cabrera, propiedad de don Rafael Hurtado; siguiendo con la número diez y nueve de la misma calle, propiedad que fné de don José Sánchez Campis, hoy de don Antonio Fernández Padilla.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se citan a cuantas personas desconocidas e inciertas pueda afectarle la inscripción de dominio solicitada, y mas especialmente a los herederos y causahabientes desconocidos e inciertos de don Fernando Requena Marín Presbítero; de don José de la Torre Guerrero y de don Juan de la Torre y Duroni, que residieron en fideicomiso dicha casa; para que en el término de ciento

ochenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente, si quisieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Núm. 4.680

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue, por hurto de caballerías contra Antonio Mata Reyes y Francisco Vargas y Vargas, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de la de Sevilla y Ciudad Real, a Juan Baena Romero, vecino de esta capital Manuel Gómez Heredia, vecino de Puertollano y José Alvarez Moreno vecino de Sevilla y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días comparezcan, ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número con el fin de recibirles declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y nue-

ve.—El Secretario, P. H; Rafael Fonseca.

Núm. 4.681

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la potestad judicial se proceda por mediación de sus agentes a la busca y detención de un individuo de regular estatura y mediano de carnes de unos veinte y siete años, vistiendo ropa de trabajador oscura, autor de la sustracción frustrada de una maleta con alhajas a don Mariano Fonseca Vilchez hecho que tuvo lugar en la madrugada última en esta Estación de Cercadilla, comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.770

Don Antonio Castell Pedrajas, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don José Manuel Castillejo Pozo contra don Vicente Ordóñez Martínez, sobre reclamación de setecientas setenta pesetas ha recaído la siguiente:

SENTENCIA.—Encabezamiento.—En la villa de Pnablonuevo del Terrible a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve, el se-

ñor don Antonio Castell Pedrajas, Juez municipal de la misma, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante don José Manuel Castillejo Pozo, de estos vecinos, mayor de edad, casado e industrial y de otra como demandado don Vicente Ordóñez Martínez, de igual vecindad, mayor de edad, casado y albañil, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Vicente Ordóñez Martínez, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a don José Manuel Castillejo Pozo la cantidad de setecientas setenta pesetas, que le adeuda por los conceptos que expresa en la demanda y al pago de todas las costas y gastos que se causen hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil si por el actor no se solicita la personal, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Castell.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha, doy fé.—Juan Mercader.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Vicente Ordóñez Martínez, se expide el presente en Pueblo nuevo del Terrible a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Castell.—El Secretario, Juan Mercader.

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

SEÑOR: No podía el Gobierno de V. M. desatender una petición que desde hace muchos años viene siendo formulada reiteradamente ante los Poderes públicos: la reforma de los preceptos legales reguladores de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas. Propietarios y arrendatarios no tuvieron hasta ahora otro campo de acción que los artículos del Código civil, cuya rigidez, en muchos casos, impedía el acercamiento de las partes contratantes y dificultaba la mutua inteligencia.

El sentido social que hoy impera en las legislaciones no podía estar ausente de la española en materia de arrendamiento de fincas rústicas, y menos teniendo en cuenta que, en otras modalidades de contratos, aquel sentido social, hermanado con los principios de justicia, ha recibido plena consagración.

Sin embargo, una reforma de tal trascendencia, que afecta a una parte muy considerable de la población agraria española, no podrá acometerse sin rodearla de toda clase de asesoramientos. Por ello el Ministro de Trabajo y Previsión abrió una información amplísima a la que concurrieron organismos representativos y personalidades muy destacadas en el movimiento agra-